



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo con Garantía Real

Radicación: 700014189001-2023-00103-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: TATIANA REGINA DÍAZ LÓPEZ

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con NIT No. 899999284-4, representada legalmente por el Dr. GILBERTO RONDÓN GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 6.760.419, mediante apoderado judicial la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con C.C. No. 1.026.292.154 y T.P 315.046 del C.S. de la J., presentó demanda Ejecutiva con Garantía Real, contra la señora **TATIANA REGINA DÍAZ LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 33.082.828.

Ahora bien, como de los documentos acompañados en la demanda (Escritura pública No. 914 de fecha 01 de julio de 2008 de la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo y Pagaré a largo plazo No. 33082828), resulta a cargo de la señora TATIANA REGINA DÍAZ LÓPEZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme a lo establecido en el Art. 422 y 468 del CGP en concordancia con los artículos 2221 y 2222 del Código Civil, este despacho libraré el mandamiento de pago.

Es de aclarar que, del certificado de registro de instrumentos públicos, se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-73045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo –Sucre.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** a cargo **TATIANA REGINA DÍAZ LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 33.082.828, y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT No. 899999284-4, con base en EL CONTRATO DE MUTUO incorporado en la Escritura No. 914 de fecha 01 de julio de 2008, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo, por las siguientes cantidades:

En relación a la cuota del 15 de agosto de 2022:

- **DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO (\$202.477,01) MCTE**, por concepto de capital vencido y no pagado.
- **VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVO (\$27.179,71) MCTE**, por concepto de intereses corrientes.
- Más intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 16 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

En relación a la cuota del 15 de septiembre de 2022:

- **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$212.593,78) MCTE**, por concepto de capital vencido y no pagado.
- **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$26.554,34) MCTE**, por concepto de intereses corrientes.
- Más intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 16 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

En relación a la cuota del 15 de octubre de 2022:

- **DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$212.371,57) MCTE**, por concepto de capital vencido y no pagado.
- **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$25.897,71) MCTE**, por concepto de intereses corrientes.
- Más intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 16 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

En relación a la cuota del 15 de noviembre de 2022:

- **DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$212.151,96) MCTE**, por concepto de capital vencido y no pagado.
- **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$25.241,75) MCTE**, por concepto de intereses corrientes.
- Más intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 16 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

En relación a la cuota del 15 de diciembre de 2022:

- **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$211.934,82) MCTE**, por concepto de capital vencido y no pagado.
- **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$24.586,50) MCTE**, por concepto de intereses corrientes.
- Más intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 16 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

En relación a la cuota del 15 de enero de 2023:

- **DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$211.720,27) MCTE**, por concepto de capital vencido y no pagado.
- **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$23.931,88) MCTE**, por concepto de intereses corrientes.
- Más intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 16 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

En relación al capital acelerado:

- **SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$7.536.606,46) MCTE.**, por concepto de capital acelerado de la obligación, más intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-73045, de propiedad de la señora TATIANA REGINA DÍAZ LÓPEZ, identificada con C.C. No. 33.082.828, cuya descripción y linderos se determinaron en la Escritura Pública No. 914 de fecha 01 de julio de 2008, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo.

Oficiese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que se sirva hacer la respectiva anotación en el correspondiente registro y remita a este despacho el certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la ley 2213 de 2022.

QUINTO: TRAMÍTASE por el proceso Ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, del Código General del Proceso, con la aplicación de las disposiciones especiales consagradas en el Art. 468 de ese mismo estatuto.

SEXTO: Prevéngase al apoderado dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

SEPTIMO: TÉNGASE a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con C.C. No. 1.026.292.154 y T.P 315.046 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez